

## **ORDENANZA DE INCLUSIÓN ECONOMICA LOCAL, FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN ATACAMES**

### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES**

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, dispone: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República, manifiesta que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio cultural y ambiental, que garantizan la realización del buen vivir, del SumakKawsay. [...];

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República, determina: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)";

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República, numeral 1 señala que el Estado deberá impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria, [...];

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios";

Que, el artículo 288 de la Constitución, manda: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los

provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República, establece: “el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República, manifiesta: “el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico”;

Que, lo que hace relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que, el artículo 334 en los numerales 3 y 4 respectivamente, señala: “3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y de tecnologías orientados a los procesos de producción; 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”;

Que, el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal b) indica: Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos; mientras que el literal c) del mismo artículo manifiesta: Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos; y literal e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el artículo 4 en su literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que entre los fines de los GAD's se encuentra: "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la facultad normativa manifiesta "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal h), "Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;"

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones del concejo municipal señala "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que la "Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada. Y señala lo siguiente- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (...);

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización igualmente, , determina "Participación pública y social.- Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo";

Que, la disposición Décimo Novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala la: Competencia de fomento productivo.- "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales que al momento de la vigencia del presente Código, desarrollen acciones productivas y agropecuarias podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno provincial.";

Que, la disposición Décimo Novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala la: Competencia de fomento productivo.- "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales que al momento de la vigencia del presente Código, desarrollen acciones productivas y agropecuarias podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno provincial.";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario define a la Economía Popular y Solidaria con lo que sigue: "Se entiende por Economía Popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario tiene por objeto: a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el SumakKawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece: "Capital de riesgo y organizaciones mixtas.- El estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados

participaran en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto”;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala: “Coordinación.- Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad”;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, prescribe: “Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley (...)”;

Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, indica: “Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades”;

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: “Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...)”;

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, dispone: "Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables(...)";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que "El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ..... al encontrarse comprendido en la categoría de municipalidad según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus objetivos, procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

## **ORDENANZA DE INCLUSIÓN ECONOMICA LOCAL, FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN ATACAMES**

### **TÍTULO I GENERALIDADES**

#### **Capítulo I**

#### **Definición, Ámbito, Objeto y Principios**

**Artículo 1.** Definición.- Para efectos de la presente Ordenanza se definen a la Economía Popular y Solidaria como la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, se organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser

humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.; sumando a esto el Comercio Justo que siendo parte de los principios fundamentales de la EPS, e incluidos en la LOEPS, fomentan la asociación comercial basa en el diálogo, la transparencia y el respeto, contribuyendo al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones comerciales a los pequeños productores.

Y, en lo que respecta a inclusión económica se debe entender como la posibilidad de facilitar e incrementar el acceso de los grupos vulnerables garantizando sus derechos y protección social; brindando, servicios que permiten desarrollar sus capacidades y e incrementar las oportunidades de inclusión económica y social.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria-OEPS, sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios y las unidades económicas populares-UEPS legalmente organizadas, que actúan en el cantón Atacames, y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible basadas en la solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad

La presente Ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital prescritas en la Ley de Compañías; a las Empresas Unipersonales, Sociedades Anónimas, y de Responsabilidad Limitada; y las Empresas Públicas.

**Artículo 3. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Fomentar y fortalecer la Inclusión Económica social de los grupos vulnerables, sean OEPS/UEPS, generadoras de los emprendimientos o por usuarios del Crédito de Desarrollo humano-CDH, que en su ejercicio y en la relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón ATACAMES y con las otras formas de organización económica, logren emprender a través de un capital semilla, u otras formas de financiación
- b) Potenciar las prácticas de Inclusión Económica entre los grupos vulnerables de la Economía Popular y Solidaria o del Crédito de Desarrollo humano-CDH, generadores de emprendimientos que se desarrollan y se crean en el cantón ATACAMES, logrando así fomentar espacios permanentes para ferias, capacitaciones, entre otros.
- c) Establecer el marco jurídico en el cantón ATACAMESX, en armonía con la Normativa Nacional para las Organizaciones y Unidades que integran la Economía

Popular y Solidaria; Que contemple la reducción, y facilidades de pago de tasas, permisos patentes y otros tributos.

d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta Ordenanza; y,

e) Establecer la institucionalidad pública del cantón que ejercerá la rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento, a las personas y organizaciones sujetas a esta Ordenanza en el marco de sus competencias.

f) Facilitar los espacios físicos permanentes para el desarrollo de ferias locales, como un medio efectivo de comercialización de los productos locales.

g) Promover y fomentar las actividades de reciclaje inclusivo de base fortaleciendo la asociatividad, organización y mejoramiento de las condiciones de trabajo de los recicladores dentro del cantón

h) Promover el comercio justo, consumo responsable y los mercados sociales que vincule a productores, comerciantes y consumidores en relaciones directas y equitativas.

i) Impulsar la creación de OEPS para la provisión de servicios básicos que sea necesario delegar para mejorar su eficiencia y calidad, tales como cuidado de parques, cementerios y agua potable en zonas rurales, vialidad, etc.

j) Conformar una bolsa de empleo para brindar acceso a las personas que a través del CDH hayan obtenido una certificación laboral por parte de las entidades encargadas de este proceso.

**Artículo 4. Principios.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames y las personas y organizaciones amparadas por esta Ordenanza se guiarán por los siguientes principios:

- a) Búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) Prelación del trabajo sobre la acumulación del capital;
- c) Comercio justo y consumo ético y responsable;
- d) Equidad social;
- e) Respeto a la identidad cultural y prácticas ancestrales;
- f) Promoción de la soberanía alimentaria;
- g) Desarrollo de capacidades productivas;
- h) Equidad de género;
- i) No constitución de monopolios;
- j) Participación ciudadana;
- k) Distribución equitativa y solidaria de excedentes;
- l) Incentivo del sistema de propiedad comunitaria y asociativa;

## **CAPITULO II**

### **De las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria**

**Artículo 5.** Sectores Involucrados.- Se determinan como sectores de la Economía Popular y Solidaria los establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y son los siguientes:

Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas y las Unidades Económicas Populares.

1. Sectores Comunitarios.- Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.
2. Sectores Asociativos.- Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada con principios de comercio justo.
3. Sectores Cooperativistas.- Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.
4. Unidades Económicas Populares.- Son aquellas que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.
5. Grupos vulnerables de las Unidades Económicas Populares, son aquellos grupos de personas que se encuentran en niveles de pobreza y extrema pobreza en condiciones vulnerables de discapacidad, protección especial, movilidad humana y cuidado del adulto mayor.

**Artículo 6.** Organización de los sectores de la Economía Popular y Solidaria.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y las Unidades de la Economía Popular Unidades de la Economía Popular que se encuentra registradas en el Registro Único de la Economía Popular Solidaria, RUEPS y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular Solidaria, operarán en



cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de ATACAMES y actuarán a nombre y representación de sus socios.

**Artículo 7.** Seguimiento a la legalización de los sectores de Economía Popular y Solidaria.- El Subproceso de Desarrollo Económico Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de perteneciente a la Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos en el marco del convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ATACAMES y el Instituto de Economía Popular y Solidaria, tendrá a cargo junto a la coordinación zonal del Instituto de Economía Popular y Solidaria de brindar acompañamiento y seguimiento a l los trámites de legalización de las organizaciones de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 8.** Obligaciones de las organizaciones y las unidades de la economía popular y solidaria.- Deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Registrarse en el RUEPS.
- b) Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para su funcionamiento;
- c) Exhibir los permisos y autorizaciones en un lugar visible;
- d) Respetar el espacio o área asignada, con las condiciones que constan en autorizaciones y permisos;
- e) Respetar las normas sanitarias y de funcionamiento en el área donde ejerzan su emprendimiento;
- f) Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenio, alianza estratégica, contrato o cualquier otro instrumento;
- g) Realizar sus actividades económicas, con atención al cuidado ambiental;
- h) Presentar proyectos para la implementación de emprendimientos dentro del Cantón ATACAMES;
- i) Aportar con recursos de contraparte y corresponsabilidad para el financiamiento de los emprendimientos, ya sea en efectivo, especie o mano de obra;
- j) Obtener una certificación laboral que les permita formar parte de la bolsa de empleo que se constituirá en el GAD y,
- k) Las demás que establezca la presente Ordenanza y su normativa de ejecución.

- p) Coordinar las actividades que se desarrollen a partir de la aprobación de esta ordenanza con los Centros de Inclusión Económica con los servicios que se brindaran a partir de su implementación.

**Artículo 11.** De la Articulación Interinstitucional.- Para lo cual se implementará una Mesa Permanente de Inclusión Económica, constituida por instituciones públicas y privadas, Ong's, representantes de organizaciones de la sociedad civil, implementándose también un Comité o Red de emprendedores.

**Artículo 12.** Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón ATACAMES utilizará recursos propios o de gestión nacional o internacional, para la inversión y cofinanciación en el sector de la economía popular y solidaria, el cual se utilizará a gestionar y ampliar espacios de mercado apropiados para la economía popular y solidaria y generar e integrar redes complementarias a través de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados públicos. Así mismo, la Dirección de Desarrollo Social Solidario en su Programación Anual destinará recursos para la Gestión de Proyectos y ejecución de propuestas y programas que sirvan de capital semilla que permitan el fomento de los actores de la Economía Popular y Solidaria y de los grupos vulnerables.

La Dirección de Desarrollo Social Solidario será responsable de coordinar con el sector de las ONG's y organismos internacionales con el fin de obtener apoyo y cooperación para la Economía Popular y Solidaria, y coordinará con los sectores estatales el otorgamiento de los beneficios a favor de las personas y organizaciones, con el propósito de evitar duplicidad.

**Artículo 13.** Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón ATACAMES, formulará en el ámbito de sus competencias medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, con el fin de reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género. El proceso de formulación de medidas de acción afirmativa será realizado con participación ciudadana de los actores involucrados.

## **TÍTULO II POLÍTICAS**

### **CAPITULO IV**

#### **Políticas sobre Inclusión Económica y Economía Popular y Solidaria que deben observarse en los procesos de contratación pública**

**Artículo 13.** Contratación Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón ATACAMES, de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública, márgenes de preferencia y reserva de mercado previstos en la ley, reglamentos y normativa conexas, a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria.



procesos concursables del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ATACAMES;

- g) Dotar de espacios municipales permanentes para que los emprendimientos generados a partir del Crédito de Desarrollo Humano y las organizaciones de la economía popular solidaria comercialicen sus productos, sean estos con financiamiento público o privado.
- h) Fomentar el mercado social con criterios de Comercio Justo y responsabilidad ambiental, buscando en lo posible consumir los productos y servicios generados en el cantón y producir lo que necesita para dinamizar la economía local.
- i) Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación con universidades y centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas para el apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación para el desarrollo de los grupos vulnerables y prioritarios y de la economía popular y solidaria;
- j) Conformar una bolsa de empleo que permita brindar oportunidades de inclusión laboral para las personas o grupos de personas que hayan accedido al CDH para la obtención de la certificación laboral.
- k) Articular a las instituciones públicas y privadas existentes en el cantón para la conformación demicroempresas, cooperativas, de manera coordinada, de acuerdo a sus competencias;
- l) Crear un portal para promocionar los productos locales y controlar el ingreso irregular de productos importados ; control de productos importados en el mercado mayorista de ATACAMES ; y publicar periódicamente los precios de los productos e investigar la situación de costos de producción investigación permanente de costos de producción; tendrá capacidad el Municipio
- m) Implementar una ventanilla extra de atención, en caso de ser necesario, con la finalidad de simplificar los trámites que realizan los actores de la Economía Popular y Solidaria para obtener los permisos de funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ATACAMES;
- n) Priorizar las ferias inclusivas para la adquisición de bienes y prestación de servicios al porcentaje amparado en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, a nivel institucional;
- o) La Dirección de Desarrollo Social Solidario coordinará con Gestión de Talento Humano y Gestión de Policía y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ATACAMES para brindar capacitación a la Policía Municipal y Administradores de mercados, sobre el contenido de la presente Ordenanza, con el fin de que brinden un trato igualitario a los sectores de la Economía Popular y Solidaria,



### **CAPITULO III**

#### **Fomento a la Inclusión Económica y a la Economía Popular y Solidaria**

**Artículo 9.** Órgano administrativo - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el órgano competente para el fomento a la economía popular y solidaria en el cantón Atacames, será la Dirección de Desarrollo Social Solidario, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ATACAMES, que será encargado de coordinar la planificación, ejecución, evaluación, organización, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria.

La Dirección de Desarrollo Social Solidario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, será responsable conjuntamente con la unidad encargada de Compras Públicas, de la implementación de Ferias Inclusivas cantonales en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y la Resolución 092 expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública para los procesos de Contratación Municipal a través de ferias inclusivas.

La Dirección de Desarrollo Social Solidario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, promoverá con el Centro de Inclusión Económica del MIES, Instituto de Economía Popular y Solidaria, Instituciones del Sistema de Educación Superior y otras Instituciones de capacitación, una Escuela de Formación y Capacitación Permanentes en materia de emprendimientos productivos de la EPS que tengan contenidos referidos a elaboración de proyectos de emprendimientos productivos y planes de negocio viables articulados a la demanda territorial, regional, nacional o de exportación, gestión gerencial, administrativa y financiera de los emprendimientos, procesos de legalización de los sectores EPS, sistema de acompañamiento, seguimiento y evaluación a los emprendimientos, capacitación sobre políticas públicas, etc.

La Dirección de Desarrollo Social Solidario del GAD junto a la unidad de Talento Humano deberán constituir una bolsa de empleo para que accedan las personas que, a través del CDH, hayan obtenido una certificación laboral.

La Dirección de Desarrollo Social Solidario del GAD junto a la unidad encargada de mercado y comercio organizará ferias permanentes y específicas, ruedas de negocios, mercado social tanto para la comercialización como para el consumo responsables circuitos alternativos de comercialización vinculados con el sistema de comercialización inclusiva; foros, mesas de diálogo, ferias para la promoción y contacto con compradores, inversionistas para el acceso a tecnología de los sectores EPS; acceso a financiamiento.

La Dirección de Desarrollo Social Solidario del GAD junto a la unidad encargada de saneamiento y desechos, impulsará procesos de apoyo y organización para fortalecer y dar dignidad a la actividad de reciclaje de base, incorporando a las personas insertas en el mismo.



**Artículo 10.** Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames.- Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, las siguientes:

- a) Elaborar planes, programas y proyectos específicos de formación, capacitación, promoción y desarrollo de capacidades productivas del sector económico popular y solidario. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición La dirección o Unidad Desarrollo Económico Local priorizará la elaboración y seguimiento de al menos proyectos anuales destinados al sector de la Economía Popular y Solidaria, que incluyan planes de negocio viables vinculados al mercado local, regional, nacional o de exportación.
- b) Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica para la obtención de certificaciones sanitarias, mi primer certificado de calidad otorgado por el INEN, certificación BPM y acompañamiento a los emprendimientos productivos y de agregación de valor, de asociaciones, cooperativas y unidades de economía popular que se desarrollen en el marco de programas y proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ATACAMES para apoyar a la economía popular y solidaria; en el marco de las Escuelas de Inclusión Económica del MIES, IEPS; y otras.
- c) Conforme el Plan de Ordenamiento Territorial, definir, establecer y ampliar e identificar espacios de mercado apropiados para la economía popular y solidaria y generar redes complementarias de apoyo a la comercialización, producción y/o servicios, mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración a través de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados;
- d) En el ámbito de sus competencias fiscales, Diseñar e Implementar incentivos tributarios y no tributarios dirigidos al sector de la economía popular y solidaria, conforme la ley lo permita, para el efecto se establecerán aquellos incentivos tributarios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ATACAMESX otorgue a través de la emisión del Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza;
- e) Suscribir alianzas estratégicas y convenios de cooperación y cofinanciamiento con grupos vulnerables y prioritarios y con las organizaciones de la economía popular y solidaria para el desarrollo de emprendimientos productivos conjuntos;
- f) Apoyar la participación a las organizaciones de la EPS en la prestación de servicios públicos o ejecución de obras, organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público cantonal a través de la prestación de servicios o producción de bienes, ejecución de obras públicas, a través de las preferencias establecidas en la Ley Orgánica de Contratación Pública tales como márgenes de preferencia y flexibilización de requisitos en los

El Subproceso de Compras Públicas verificará que los oferentes pertenezcan al sector de la economía popular y solidaria que deben estar registrados en el Registro Único de la Economía Popular y Solidaria, RUEPS.

En los procesos de contratación que realice la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ATACAMES de acuerdo a lo establecido en la LOSNCP en su Artículo. 46, implementará procedimientos de feria inclusiva en los casos que sea pertinente

**Artículo 14.** Productos y servicios sometidos a ferias inclusivas.- Mediante el procedimiento de ferias inclusivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ATACAMES principalmente contratará bienes y servicios que deberán ser registrados en el RUEPS y de acuerdo a los siguientes ítems:

- a) Textiles y prendas de trabajo;
- b) Servicios logísticos de jardinería y mantenimiento de áreas verdes urbanas
- c) Servicios de transporte de personal o funcionarios;
- d) Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- e) Servicios de alimentación y catering;
- f) Servicios de recolección de residuos;
- g) Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
- h) Mobiliario de oficina;
- i) Servicios de mecánica y vulcanización;
- j) Obras de construcción de infraestructuras que no superen el monto establecido para las ínfimas cuantías y que sean de adecuación de agua potable, alcantarillado, adoquinado, construcción de aceras y bordillos para programas de vivienda de interés social y progresivo, mantenimiento vial, servicios de catering, entre otros que se desarrollen en el cantón ATACAMES.
- k) Otros que se defina por parte del GAD.

Para cumplimiento de la presente disposición se deberán adecuar los procesos internos de contratación pública a través del Subproceso de Compras Públicas. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de ATACAMES coordinará con el Instituto de Economía Popular y Solidaria.

En igual sentido, se requerirá al Ministerio de Inclusión Económica, el Instituto de Economía Popular y Solidaria, presten apoyo al GADMA para el cabal cumplimiento de la misma.

**Artículo 15.** Localidad.- En cuanto a la localidad así mismo y conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se priorizará la participación de emprendimientos productivos que pertenezcan al territorio del cantón ATACAMES y estén registrados en el RUEPS.

**Artículo 16.** De la inclusión de la Economía Popular y Solidaria en los espacios comerciales.- Según lo determinado en el artículo 33 de la Ley de Control del Poder del mercado, se deberá mantener un espacio físico destinado a la economía popular y solidaria en: Mercados, Supermercados, Hipermercados y en todo sitio

de comercialización del cantón ATACAMES, donde el porcentaje mínimo de productos que se oferten pertenezcan a productores de los sectores de la economía popular y solidaria, sea de al menos el 15% de lo que se oferte en dichos lugares. El espacio físico que se destine deberá estar identificado de manera clara como: Espacio de Comercio Justo o Espacio de la Economía Popular y Solidaria. Los productos que se oferten en dichos espacios serán diversificados y adquiridos de manera directa a los productores de la economía popular y solidaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ATACAMES a través de la Dirección de Desarrollo Social Solidario en coordinación con el Instituto de Economía Popular y Solidaria vigilará el cumplimiento de esta disposición, a través de un Sistema de seguimiento, monitoreo, verificación e inspecciones que se realicen en los mercados, supermercados, hipermercados y centros de comercialización de ATACAMES, para lo cual se podrá notificar a la Superintendencia de Control de Mercado, en caso de incumplimiento.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón ATACAMES destinará los recursos suficientes financieros, físicos y humanos, para la ejecución de los proyectos, planes y programas viables establecidos por la Dirección de Desarrollo Social Solidario.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguense todas las Ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

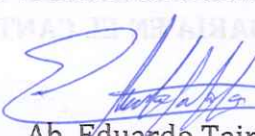
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a los quince días del mes de octubre del año 2019.

  
**Fredy Saldarriaga Corral**  
**ALCALDE**  
**Eduardo Taipe Calle**  
**SECRETARIO GENERAL**

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

Atacames, a los 15 días del mes de octubre de 2019.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **"ORDENANZA DE INCLUSIÓN ECONOMICA LOCAL, FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN ATACAMES"**, fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 27 de agosto de 2019, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 15 de octubre de 2019. **LO CERTIFICO.**

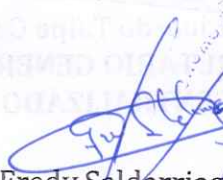
  
Ab. Eduardo Taipei Calle  
**SECRETARIO GENERAL****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES****PROCESO DE SANCIÓN**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.** - Atacames, 16 de octubre de 2019.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **"ORDENANZA DE INCLUSIÓN ECONOMICA LOCAL, FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN ATACAMES"**, para la sanción respectiva.

  
Ab. Eduardo Taipei Calle  
**SECRETARIO GENERAL****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES**

**SANCIÓN**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.** - Atacames, 16 de octubre de 2019.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ**, la **"ORDENANZA DE INCLUSIÓN ECONOMICA LOCAL, FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN ATACAMES"**, y dispongo su promulgación y publicación.

  
Fredy Saldarriaga Corral  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES**

**CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN**

Proveyó y firmó el señor Fredy Saldarriaga Corral Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **"ORDENANZA DE INCLUSIÓN ECONOMICA LOCAL, FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN ATACAMES"**. Atacames, 16 de octubre de 2019.-

**LO CERTIFICO. -**

  
Ab. Eduardo Taipe Calle  
**SECRETARIO GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES**